

LIBRO DE SESIONES XLIX. TOMO I. Maldonado 7 de mayo de 2021

Decreto N° 4034/2021

VISTO: El Expediente. N° 167/2021 (E.E. N° 2021-88-01-03981 y E.E. N° 2021-88-01-04692) y con lo informado por la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Adjudicaciones que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA FECHA (por unanimidad 31 votos), DECRETA:

1º) Apruébase el siguiente Decreto:

Capítulo I. Exoneraciones.

Artículo 1º) Exonérase del pago por el Ejercicio 2021, a los sujetos pasivos de la Tasa de Contralor de Higiene Ambiental comprendidos en las categorías 1 a 3 del artículo 90º del Decreto Departamental N° 3947/2016.

Artículo 2º) Establécese que las personas físicas o jurídicas propietarias de establecimientos destinados a salones de fiestas y eventos o agencias de viajes, que sean sujetos pasivos de la Tasa de Contralor de Higiene Ambiental, estarán exoneradas por el Ejercicio 2021 de un 50% del pago de contribución inmobiliaria y demás tributos que se cobran conjuntamente, en relación al inmueble destinado a la actividad comercial. Para estos contribuyentes: a) el vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de 2021; b) aquellos que no hubiesen cumplido al 28 de febrero de 2021 con el pago de los tributos inmobiliarios del presente Ejercicio, igualmente conservarán el descuento de buen pagador establecido en el artículo 6º del Decreto Departamental N° 3712/1997, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Departamental N° 3807/2005, si proceden a cancelar al 31 de diciembre de 2021 el importe no exonerado.

Artículo 3º) Dispónese que los obligados alcanzados por el artículo 2º que hayan abonado el 100% del impuesto de contribución inmobiliaria y demás tributos que se cobran conjuntamente antes de la promulgación del presente Decreto Departamental, generarán un crédito fiscal por el 50% del importe del tributo inmobiliario pagado.

Artículo 4º) Exonérase del pago por el ejercicio 2021, a los sujetos pasivos de la tasa anual por inspección y habilitación relativa al transporte turístico departamental.

Artículo 5º) Los beneficios previstos precedentemente podrán ser otorgados siempre que no se registren adeudos anteriores al ejercicio 2020 por dichos conceptos y cumplan con los requerimientos correspondientes para el desarrollo de la actividad.

Artículo 6º) Establécese respecto a los obligados al pago del permiso anual correspondiente a ferias vecinales, la exoneración en un 50% de su valor, por el ejercicio 2021. Se podrán reformular los convenios de pago suscritos por los permisarios a efectos de aplicar la exoneración correspondiente. El plazo máximo para la reformulación de convenios vencerá el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 7º) Se generará un crédito a favor de los obligados al pago referido en este capítulo, que a la fecha de promulgación del presente Decreto Departamental hubiesen abonado los importes correspondientes al ejercicio 2021.

Capítulo II. Contribución Inmobiliaria y demás tributos que se cobran conjuntamente.

Artículo 8º) Facúltase al Ejecutivo Departamental a exonerar de multas y recargos por falta de pago del Ejercicio 2021, a los contribuyentes de tributos inmobiliarios que al 31 de diciembre de 2020 estuviesen amparados al descuento por buen pagador establecido en el artículo 6º del Decreto Departamental N° 3712/1997, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Departamental N° 3807/2005. En estos casos, el obligado deberá acreditar que el incumplimiento tuvo origen en la situación de emergencia sanitaria nacional. Para ello, será necesario que se verifique cualquiera de las siguientes situaciones: a) que algún integrante del núcleo familiar que habita el bien inmueble se encuentre o haya estado en el seguro de

desempleo o haya sido desvinculado de un trabajo a partir del 13 de marzo de 2020; b) cese de la actividad comercial dentro del período comprendido entre el 13 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, para las siguientes personas físicas o jurídicas: I) las personas o empresas monotributistas, amparadas al régimen de aportación tributaria unificada establecido por el MIDES, Banco de Previsión Social y Dirección General Impositiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.874 y sus modificativas; II) los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52° del Título 4 del TO 1996; c) aquellos contribuyentes que no pudieron ingresar al país en virtud de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 19.932 y los Decretos del Poder Ejecutivo Números 361/020, 370/020 y 16/021; d) que se configure la hipótesis de fuerza mayor tributaria, para lo cual las oficinas técnicas competentes deberán analizar el material probatorio correspondiente. La autorización antes referida se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 9°) Establécese que el contribuyente que cancele sus obligaciones tributarias al amparo del artículo anterior, preservará el descuento por buen pagador establecido en el artículo 6 del Decreto Departamental N°3712/1997, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto Departamental N° 3807/2005, para el Ejercicio 2022. Para ello, deberá abonar las obligaciones tributarias del Ejercicio 2022 antes del 28 de febrero de dicho año.

Capítulo III. Establecimientos Hoteleros y Gastronómicos.

Artículo 10°) Facúltase al Ejecutivo Departamental a aplicar un régimen de carácter excepcional para el ejercicio 2021, de acuerdo a las siguientes condiciones: a) Aquellos establecimientos hoteleros que permanezcan abiertos un mínimo de 7 meses del ejercicio 2021: I) Estarán exonerados del 50% de los tributos inmobiliarios, sin que deba cumplirse condición alguna para configurarse la exoneración, salvo mantener el período de apertura antes referido. II) Tendrán la posibilidad de cancelar un 25% por el sistema de contrapartidas establecido en el artículo 2° del Decreto Departamental N° 3952/2016. III) El pago del 25% restante se diferirá al 30 de abril de 2022; b) Los establecimientos hoteleros que tengan un sistema de apertura diferente al referido en el literal anterior o permanezcan cerrados durante el ejercicio 2021: I) Estarán exonerados del 50% de los tributos inmobiliarios, sin que deba cumplirse condición alguna para configurarse la exoneración. II) El pago del 50% restante se diferirá al 30 de abril de 2022.

Artículo 11°) Los beneficios fiscales establecidos en el artículo anterior, se aplicarán respecto a los establecimientos hoteleros que se encuentren en situación regular de pago de los tributos inmobiliarios.

Artículo 12°) Los establecimientos hoteleros que hayan incumplido con las obligaciones tributarias del ejercicio 2020, podrán ampararse al sistema de beneficios fiscales establecido en el artículo 10° del presente Decreto Departamental, si celebran un convenio por los tributos impagos, en las siguientes condiciones: el valor liquidado en el 2020 se convertirá a Unidades Indexadas y se abonará en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El no pago de una cuota del Convenio o la falta de pago de los tributos inmobiliarios del Ejercicio 2022 o el incumplimiento del pago diferido al 30 de abril de 2022, determinará que el convenio y el régimen de facilidades otorgado queden sin efecto de pleno derecho. En esos casos, la deuda volverá al estado preexistente a la suscripción del convenio de pago, con las multas y los recargos correspondientes, imputándose los importes abonados como pago a cuenta de la deuda total.

Artículo 13°) El Ejecutivo Departamental podrá admitir el pago de las obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2019, en forma previa a la suscripción del convenio referido en el artículo 12° del presente Decreto Departamental.

Artículo 14°) El régimen establecido en el artículo 10° del presente Decreto Departamental es el único que regirá para aquellos establecimientos hoteleros que se amparen al mismo y será exclusivamente aplicable para el ejercicio 2021, ajustándose los valores por la variación del IPC que ocurra entre el 1° de enero de 2021 y la fecha del efectivo pago. Los montos diferidos al 2022, que se paguen en tiempo y forma, mantendrán las bonificaciones del mes de enero.

Artículo 15°) Autorízase al Ejecutivo Departamental a celebrar un Convenio con la Corporación Gastronómica de Punta del Este. El convenio tendrá como objeto que los establecimientos afiliados a dicha institución puedan cancelar el equivalente al 50% del valor de tasas o precios que deban abonar, mediante la prestación

de servicios a la Administración.

Capítulo IV. Regímenes de Facilidades.

Artículo 16°) Las cuotas impagas de convenios de pago celebrados antes de la vigencia del presente Decreto Departamental, diferirán su respectiva fecha de vencimiento, pasando a vencer la primera cuota impaga al 31 de octubre de 2021 y las subsiguientes vencerán en forma consecutiva. Para que resulte de aplicación el presente artículo no deberán registrarse adeudos por cuotas anteriores a la última de 2019 a la fecha de vigencia del presente Decreto Departamental y no será requisito que el convenio esté vigente. El acuerdo reformulado, mantendrá las condiciones del Convenio incumplido.

Capítulo V. Viviendas de Interés Social.

Artículo 17°) Aquellos que hayan suscrito compromisos de compraventa de viviendas de interés social con la Intendencia Departamental de Maldonado (Decreto Departamental N° 3817/2016), podrán acceder, si así solicitaren, dentro del plazo de 60 días desde la promulgación del presente Decreto Departamental, a los siguientes beneficios: a) una espera de tres meses en el pago de la cuota mensual. b) una reducción del 50% del valor de las cuotas mensuales por el plazo de seis meses. Los importes resultantes de la espera y reducción del 50% antes referida, deberán abonarse en cuotas mensuales, iguales y consecutivas una vez finalizado el plazo original de los contratos respectivos. Dichos beneficios serán acumulables.

Artículo 18°) En aplicación de lo dispuesto por el artículo 102° del Decreto Departamental N° 3947/2016, sustitutivo del Artículo 3° del Decreto Departamental N° 3803/2005, el Ejecutivo Departamental podrá aplicar previo informe de la Comisión Asesora de Quitaa y Esperas, los siguientes beneficios respecto a aquellos que hayan suscrito compromisos de compraventa de viviendas de interés social con la Intendencia Departamental de Maldonado (Decreto Departamental N° 3817/2016) y tengan cuotas impagas a la fecha de la promulgación del presente Decreto Departamental: a) una espera de tres meses en el pago del precio; b) diferir las cuotas adeudadas, las que deberán abonarse en cuotas mensuales, iguales y consecutivas una vez finalizado el plazo original de los contratos respectivos. El interesado deberá presentarse dentro de los 60 días de promulgado el presente Decreto Departamental.

Artículo 19°) La Intendencia reglamentará el presente Decreto Departamental dentro de los 15 días siguientes a su promulgación, dando cuenta a la Junta Departamental.”

2°) Siga a la Intendencia Departamental de Maldonado a sus efectos. Declárase urgente.

José Luis Sánchez
Presidente

Susana Hualde
Secretaria General

;; ; ; ; ; ; ; ;